



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAJAIRA PAOLA CASTANEDA MIRANDA, EUSEBIO
CASTANEDA JIMENEZ
DEMANDADO: LILIANA ESTHER MIRANDA CARRILLO
BAVARIA S.A. Nit. 860005224-6
COMPANIA SURAMERICANA DE
ARRENDAMIENTO OPERATIVO S.A. - SURENTING
S.A. Nit. 811011779-8
LLAMADO EN GARANTIA: DISTRANSER LTDA
RADICADO: 20001310300120110024600
FECHA: 29042024

Ingreso al Despacho: 24/04/ 2024
Memorial: 10/04/2024 y 15/04/2024

Conforme al Art. 285 del Código General del Proceso¹, se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de aclaración de providencia presentada por la apoderada de la parte demandada COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S.A. - SURENTING S.A., en tanto revisado la providencia fechada 09 de abril de 2024, no hay ninguna frase que sea motivo de duda, lo anterior por cuanto se dejó por sentado que declaraban probadas ciertas excepciones, se ordenó negar las pretensiones y en consecuencia la terminación del proceso.

Habiéndose presentado recurso de apelación **concédase la APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO** interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia.

Envíese el expediente virtual al superior funcional, para que conozca del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-01-03-001-2011-00246-00
C.G.V.

¹ Art. 285 C.G.P.: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95164ca6fb97c556085e2c12991b8b9efc867bace383eb6f6ba42f433c0814ef**

Documento generado en 29/04/2024 01:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>